Gobierno del CHACO

vm

DICTAMEN N°...1039...

REF.: E18-2023-6642-AE "FRIAS, JORGE RAMON C/ MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ ACCION DE AMPARO", EXPTE. N°1012/21,

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la e-parte N° 39, mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Cámara Laboral, Sala II, recaída en autos caratulados: "FRIAS, JORGE RAMON C/ MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ ACCION DE AMPARO", EXPTE. N°1012/21, que se tramita ante el en calidad de tribunal de grado ante el Juzgado Laboral N° 2, Resistencia - Provincia del Chaco.

En primer lugar, cabe mencionar que en e-parte N°2 obra agregada la Sentencia N° 128, dictada en fecha 24 de octubre de 2023 en los autos de referencia por la Cámara Laboral en Grado de Apelación haciendo lugar al recurso de apelación interpuesto por el actor y, en consecuencia, resolvió revocar la sentencia de primera instancia haciendo lugar a la Acción de Amparo, deducida por el Sr. FRIAS, JORGE RAMON.

Asimismo, dicha Sentencia ordena al Gobierno de la Provincia del Chaco a que "... en el plazo de sesenta (60) días de que se encuentre firme y ejecutoriado el presente, arbitren los medios tendientes al dictado del acto administrativo pertinente para hacer efectivo el pase a planta permanente del amparista, en la categoría acorde a sus funciones y antigüedad acreditada en autos, computándose como fecha de ingreso 13/04/2009, bajo apercibimiento de imponer astreintes.

En e-parte N° 29 se agrega Resolución Aclaratoria en Expte. Nº 1012/2021-1-L. "FRIAS, JORGE RAMON C/ MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ AMPARO" ///Resistencia, 4 de octubre de 2024.-1.- "Por recibidas las presentes actuaciones del Juzgado del Trabajo Nº 2, a los fines de subsanar lo relativo a las presentes actuaciones del Juzgado del Trabajo Nº 2, a los fines de subsanar lo relativo a la fecha correcta a computarse a fin de cumplir con la manda judicial de pase a planta, conforme fuera peticionado mediante escrito de fecha 20/09/24 de la Dra. María del Carmen Romero, agregado a fs. 142. 2.- Procedo por este acto a dar cumplimiento con lo peticionado, haciéndose saber que conforme surge de los considerandos de la Sentencia Nº 128 de fecha 24/10/23 y en correlación con las constancias de la causa, la fecha correcta a los fines de efectivizar el pase a planta del Sr. JORGE RAMON FRIAS es la de 1 enero 2006, presente y hacer saber. - 3.- Firme y consentido el presente, (...)".

Que, en relación a la decisión judicial, no le compete a la Asesoría General de Gobierno abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

En el expediente de referencia, tomó intervención la Fiscalía de Estado de la Provincia en e-parte 1 y 28 en la actuación electrónica E18-2023-6642-AE, solicita se dé cumplimiento a la sentencia y su aclaratoria dictada en los autos de mención, la que se encuentra firme, consentida, y notificada conforme publicación efectuada en la página Web del Poder Judicial.

Que en e-parte N° 7 obra intervención de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Humano, sin formular objeciones técnicas al proyecto de decreto (e-parte N°5).

Que en e-parte 23 obra Intervención a la Dirección de Gestión Personal Departamento Computo y Licencias A/C –DGRRHH-, formulando objeciones

[1] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
2 PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

técnicas al proyecto en (e-parte N°18), el que fue reformulado según proyecto obrante en e-parte N° 31 que motiva esta intervención.

Que en e-parte 24 obra nuevamente Intervención de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Humano, solicitando - conforme al informe de la Dirección Gestión de Personal Dpto. Cómputo y Licencias-, obrante en e-parte 23: "En lo que respecta a lo ordenado "(...) computándose como fecha de ingreso 13/04/2009 (...)", aclarare Fiscalía de Estado, respecto de la determinación de la fecha expresada, atento que de los considerandos de la manda surge "V.- (...) arbitren los medios tendientes al dictado del acto administrativo pertinente para hacer efectivo el pase a planta permanente del amparista, en la categoría acorde sus funciones y antigüedad acreditada desde enero del 2006, (...)"; se reelabore proyecto de decreto en e-parte N° 18. En otro segmento, atento a la Resolución Judicial Aclaratoria, de fecha 04 de octubre de 2024, fue reelaborado según proyecto obrante en e-parte N° 39, con el fin de clarificar fecha de ingreso del Sr. Jorge Ramón Frías.

Finalmente se advierte la intervención de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria.

Ahora bien, visto y analizado lo actuado se advierte que el proyecto de decreto adjunto de e-parte N° 39, debe ajustarse de manera taxativa a lo expresado en la parte resolutiva de la manda judicial.

-Que asumiendo intervención esta AGG opina que el proyecto digital deberá ajustar su formato y estructura de manera integra a las referencias exigidas por el Decreto 482/2022 que implementa el Modulo "Instrumentos Legales Digitales".

-Motivo por el cual se sugiere, con referencia al "ENCABEZADO" del proyecto que nos ocupa, se deberá completar en el formato: "CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA".

-En relación a la parte Dispositiva del proyecto de decreto se sugiere lo siguiente:

La unificación de los Artículos 5° y 6° proponiendo el siguiente texto: "Establézcase, conforme lo ordenado por la Manda Judicial, que el nombramiento del Sr. Jorge Ramón Frías, DNI N° 21.623.158, estará sujeto a la promoción automática de tres (3) grupos escalafonarios, lo que se realizará en función del cargo que surja del artículo precedente, según lo dispuesto por los Artículos 22 al 25 de la Ley Nº 2423- A, dando como resultado la promoción de la amparista al cargo Categoría 03 – Personal Administrativo y Técnico – Apartado d) – C.E.I.C. N° 1026-00 – Administrativo 04 – Grupo 04. La medida dispuesta se encuadra en las pautas fijadas por la Ley N° 1873-A (antes Ley N° 6655), y el Decreto N° 1077/13 reglamentario de la citada norma legal, sus modificatorias y complementarias".

Gobierno del CHACO

vm

Al respecto, cabe recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica, financiera y/o discrecional de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador, en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que puede darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto, *la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que su competencia se limita a aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta, en consecuencia, no se expide en cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, merito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las formulas contractuales y excede la esfera sus atribuciones abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico- económicos que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por la oficinas técnicas con competencia específicas.*

Corresponde dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval Del Ministro). En síntesis, la firma digital deberá estar estampada en el mismo Proyecto de instrumento digital, no siendo suficiente que luzcan en E- partes diferentes, como providencias simples con el visto bueno de la máxima autoridad jurisdiccional.

Con las observaciones formuladas, esta Asesoría remite para su consideración el proyecto de decreto N° 39, a sus efectos. **PREFERENTE DESPACHO**.

En tal sentido, corresponde continuar el trámite del presente.

Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

04 DIC. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO